

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: BLANCA BURGOS DE BORJA  
DDO: ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RAD: 2016-00381

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1034**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

La señora **BLANCA BURGOS DE BORJA**, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por la suma de \$2.379.055.56, por las diferencias adeudadas y otros conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia No. 088 del 14 de mayo de 2015, proferida por este Despacho Judicial bajo el radicado 76001310500520130067900, así como por las costas que genere este proceso.

Para resolver se

**CONSIDERA**

Revisados los documentos aportados con la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma ya fue resuelta dentro de las presentes diligencias con radicación 76001310500520160038100 que versó sobre lo ordenado en la sentencia No. 088 del 14 de mayo de 2015, proferida por este despacho judicial y cumplida por la entidad demandada, si se tiene en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 2430 del 05 de noviembre de 2019 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo que pretende ahora la demandante es ejecutar a través de otro proceso ejecutivo las diferencias de las mesadas

pensionales e intereses moratorios causados a partir del 01 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2018, más las costas del proceso ejecutivo, al considerar que para el cálculo de este periodo el despacho tomó el mismo salario legal establecido para el año 2012, situación que pudo ser controvertida por la parte actora al proferir esta instancia judicial el Auto No. 1047 del 21 de mayo de 2019 que ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, providencia contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior, a juicio de esta juzgadora, reitera el asunto puesto a consideración no se circunscribe a aquel que fue debatido en el ejecutivo laboral que cursó en este despacho judicial, no siendo los hechos que pone de presente la actora nuevos y sobrevinientes, por lo que el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**ÚNICO: ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado por la señora **BLANCA BURGOS DE BORJA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO -**

**LABORAL 005**

**JUZGADO DE CIRCUITO**

**CALI-VALLE DEL CAUCA**

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b59db47c6b80ed8487d0c665903e97dee59f78f1e4b6ee0ca13869d9011348d**

Documento generado en 23/06/2021 02:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**